



RESOLUCION N°

1038

13 OCT 2017

“Por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrinson margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrinson margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
3. Certificado de matrícula del establecimiento ESTACION DE SERVICIO EL ENCANTO expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita como propietario a RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-34688 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio El Porvenir)
5. Copia de certificado de uso del suelo expedido por La Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal de San Martín.
6. Copia cédula de ciudadanía del peticionario.
7. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 068 del 12 de mayo de 2016, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación. Como producto de la inspección practicada se requirió el aporte de información y documentación complementaria, al igual que la ejecución de obras necesarias para proseguir la actuación.

Que por oficio de fecha 12 de julio de 2016 allegado a la Corporación el 13 del mes y año en citas con radicado N° 5353, el peticionario solicitó prórroga para presentar todo lo requerido, la cual fue otorgada hasta el 16 de agosto del mismo año.

Que en fecha 16 de agosto de 2016 con radicado N° 6517 el peticionario aportó información y documentación complementaria requerida.

Que el Profesional Evaluador en fecha 8 de mayo de 2017 informó al peticionario lo siguiente:

“En el proceso de análisis técnico referente a la solicitud de Permiso de Vertimientos de la EDS EL ENCANTO y con el fin de rendir el Concepto Técnico Definitivo, se ha establecido que usted cumplió con la presentación de los parámetros exigidos en el Decreto 3930 de 2010

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

10388

de 13 OCT 2017

Continuación Resolución N° de 13 OCT 2017 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrison margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045.

pero se concluye que los parámetros DBO5, SST y Grasas y Aceites, se encuentra por fuera de los Límites Máximos Permisibles.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que existen acciones técnicas correctivas que pueden necesitar los Sistemas de Tratamiento de las Aguas Residuales y que por mandato del numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa", se otorga un plazo final improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación para que proceda a realizar las acciones técnicas correspondientes en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales instalado al interior del proyecto y presentar los resultados de las nuevas caracterizaciones del parámetro DBO5 de manera que este cumpla con los Límites Máximos Permisibles por la normatividad vigente."

Que el 26 de mayo de 2017 el peticionario allegó a la entidad certificación del laboratorio NANCY FLOREZ GARCIA S.A.S donde consta que el señor RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045, autorizó la realización de análisis fisicoquímicos a muestras de aguas residuales domésticas y no domésticas. En dicha certificación el laboratorio informó que por inconvenientes internos del área analítica el resultado de las muestras será entregado el día 6 de junio del año en citas.

Que el 6 de junio de 2017, el peticionario aportó los resultados de los análisis fisicoquímico de STARI Y STARD así como registro fotográfico de mantenimiento de los mismos. (Acciones técnicas correctivas en torno a los sistemas de tratamientos)

Que en lo atinente al trámite de concesión hídrica se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Martín-Cesar y Corpocesar en sede Valledupar y Oficina Seccional de Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas. Una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

PARA LA CONCESION HIDRICA SUBTERRANEA

- A. GEOREFERENCIACIÓN DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA MAGNA - SIRGAS:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1038** de **13 OCT 2017** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARNd) con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrinson margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045.

El pozo del cual se pretende la concesión, se encuentra localizado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, al interior del establecimiento denominado EDS EL ENCANTO.

Las coordenadas geográficas y altitud del punto donde se encuentra ubicado el pozo (Imagen 1) objeto del aprovechamiento son las siguientes: N° 08° 03' 85.1" - W° 073° 32' 65.8" (altura aproximada del lugar, 70m, geoidal)

B. GEOREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO (EJEMPLO CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES, ETC) CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATÚM OFICIAL DE COLOMBIA MAGNA - SIRGA:

Las coordenadas geográficas y altitud de algunas de las instalaciones del área administrativa al interior del predio son las siguientes:

LUGAR	COORDENADAS (MAGNA)	ALTURA GEOIDAL. Mt
Tanque Almacenamiento de Agua	N°08°03'89.1" W°73°32'69.9"	70
Área de Islas	N°08°03'86.1" W°73°32'69.1"	70
Área administrativa	N°08°03'88.0" W°73°32'70.3"	70

C. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O PREDIOS CORRESPONDIENTES.

Para acceder al establecimiento, se ingresa por la margen derecha de la Vía San Martín - Aguachica sobre el PR 36 - 167 A PR 36 - 302, en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar.

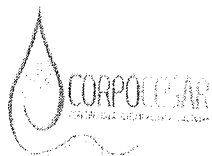
D. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN.

Una vez ubicados en el interior del establecimiento, para acceder al punto de captación donde se encuentra instalado el pozo profundo, solo es necesario bordear las instalaciones del área de las islas de despacho de combustible y ubicarse en la parte posterior derecha del predio, para llegar a dicho punto, al lado del cuarto de la almacenamiento de RESPEL de la EDS EL ENCANTO.

E. DISTANCIA DEL POZO EN RELACIÓN CON OTROS POZOS EN PRODUCCIÓN.

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento hídrico subterráneo, se encuentra localizado al interior del establecimiento, ubicado bajo las coordenadas Geográficas Magna Sirgas Origen Bogotá, N°: 08° 03'85.1" - W°: 073° 32' 65.8".

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CORPOCESAR-

1038

de 13 OCT 2017.

Continuación Resolución N° 1038 de 13 OCT 2017. por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARND) con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrinson margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de RICARDO PICON RÍNCÓN identificado con C.C. N° 88.140.045.

Mediante consulta de la Información documental del archivo de la Corporación contenida en la base de datos del inventario de puntos de manifestación de aguas subterráneas, almacenada en el Sistema de Información Geográfica "SIG" de la Corporación (disponible gratuitamente en la página web www.corpocesar.gov.co, para cualquier usuario de la entidad), se pudo encontrar que en la actualidad, dentro de un radio de 100 metros no existen puntos de aprovechamiento de aguas subterráneas, que cuenten con concesión hídrica otorgada por la Corporación, que puedan resultar afectados con el aprovechamiento solicitado por el usuario, sin embargo es importante resaltar que el régimen de explotación del pozo objeto de solicitud deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro pozo con concesión en la zona llegue a resultar afectado por el descenso de nivel durante la operación del pozo de la EDS El Encanto.

F. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE CADA POZO (PROFUNDIDAD, DIÁMETRO, REVESTIMIENTO, FILTRO)

A través del análisis de la información militante en el expediente C.J.A. No. 164 – 2015, y lo observado en campo se obtuvo los siguientes datos técnicos:

- ✓ Profundidad: 70 metros.
- ✓ Estructura del Pozo: Revestido en su totalidad con Tubería PVC RDE21 de Alta Resistencia
- ✓ Diámetro de la perforación (pozo): 4"
- ✓ Diámetro de la tubería de revestimiento: 4".
- ✓ Nivel Estático a Terreno: 6.73Mts.
- ✓ Nivel Dinámico: 13.60 Mts, sin haberse alcanzado el equilibrio pero observándose la tendencia al mismo.
- ✓ Tiempo de bombeo durante el cual se produjo el abatimiento a Caudal Constante: 7:20 horas.
- ✓ Tiempo de Recuperación: durante la prueba de bombeo el día de visita, la recuperación del pozo se logró en un tiempo de 3:30 horas.
- ✓ Columna Total de Agua Disponible (Profundidad Total menos Nivel Estático): 63.27Mts.
- ✓ Abatimiento Registrado a Caudal Constante: 6.87 Mts (hasta las 7:20 horas).
- ✓ Diámetro Tuberías de Succión: 1½."
- ✓ Profundidad Tubería de Succión: 30 Mts.
- ✓ Diámetro Tuberías de Descarga: 1½." en tubería de PVC.
- ✓ Condición del pozo: Apto para la producción.
- ✓ Material de Revestimiento: Encamisado en Tubería de PVC RDE 21 de 4" en Alta Resistencia.
- ✓ Método de Explotación: Electro Bomba.
- ✓ Tipo de Energía: Eléctrica.
- ✓ Referencia de la Cota: Nivel de Terreno/Boca de Pozo.
- ✓ Altura Boca de Pozo/Nivel del terreno: 0.24Mts.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1038** de **13 OCT 2017** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARND) con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrison margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045.

Coordenadas N 08° 03' 86.1" W- 073° 32' 69.1" (la georreferenciación se hizo con apoyo del receptor Garmin Montana 650, de propiedad de la Corporación y adoptando el DATUM MAGNA SIRGAS).

Las instalaciones de la Estación comprenden las áreas de oficinas, área de patio de maniobras, área de tratamiento de aguas residuales, área de baños, zonas verdes, almacenamiento de combustibles (A.C.P.M. y Gasolina) y venta de los mismos.

En lo referente a las condiciones ambientales del área aledaña al establecimiento se debe indicar que el entorno corresponde al sector rural que hace parte del perímetro del municipio de San Martín- Cesar.

B. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE.

La EDSEL ENCANTO, tiene como fuente de abastecimiento de agua un pozo profundo, el cual está sujeto al presente trámite de permiso para su respectivo aprovechamiento (ver ítem PARA LA CONCESION HIDRICA SUBTERRANEA, más adelante en el presente reporte).

C. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO.

Las actividades que generan Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas, son principalmente el uso de los baños, duchas y lavamanos por parte de los empleados y usuarios que harán uso del servicio del establecimiento, mientras que las Aguas Residuales no Domésticas son generadas en la zona de las islas de distribución y venta de combustibles y en el área de llenado de tanques de almacenamiento combustibles.

En el caso de las Aguas Residuales Domésticas su principal característica es el eventual moderado a alto contenido en DBO₅ (demanda biológica de oxígeno), sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, mientras que las Aguas Residuales no Domésticas se caracterizan por presentar contenido de grasas y aceites, sólidos sedimentables y una baja concentración en DBO₅.

D. INFORMAR SI SE EFECTUARÁN O NO VERTIMIENTOS SOBRE CUERPOS DE AGUAS.

Las Aguas Residuales generadas en el área del establecimiento comercial luego de ser sometidas a sus respectivos tratamientos (ver el Literal L), tendrán como cuerpo receptor el suelo y no habrá vertimientos directos a un cuerpo de agua

E. INFORME Y CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE (EN CASO DE REQUERIR

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1038** de **13 OCT 2017** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARND) con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrinson margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045.

- ✓ **Caudal de Bombeo:** Se realizó volumétricamente con un recipiente referenciado de 20 litros, con diferentes tiempos de llenado arrojando un caudal de descarga de 2.13 litro/segundo, que corresponde con el caudal promedio medido (Q: 2.13 litro/segundo).

De la prueba se concluye que el pozo presenta condiciones que lo hacen apto para ser utilizado en el proyecto, ya que no se tendrá el bombeo constante (durante varias horas) tal como se tomó en la prueba de bombeo (literal M siguiente), por lo que se esperan abatimientos mucho menores (ver literal G)

G. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA BOMBA O COMPRESOR Y PLAN DE OPERACIÓN DEL POZO.

La captación del Recurso Hídrico Subterráneo a través del pozo profundo se realizará con la ayuda de una Bomba Eléctrica Sumergible Tipo Lapicero Marca PEDROLLO, Potencia de 3 H.P., 3600RPM, Voltaje: 220, Cuerpo en Acero Inoxidable.

Plan de Operación: Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente, el plan de operatividad consiste en derivar y conducir las aguas por medio de tuberías o mangueras de polietileno de 1½." Pulgadas el cual es almacenado en un tanque en concreto de polietileno resistente a la intemperie y a los impactos, evitando posibles fugas e infiltraciones que puedan alterar la calidad del agua, además permite mayor hermetismo, asegurando el aislamiento de los efectos ambientales externos, con una capacidad de 1.000Lts. Siendo de color negro que impide el paso de luz, este tanque se llena aproximadamente dos (2) veces al día en la mañana y en la tarde para suplir las necesidades del establecimiento.

De acuerdo al análisis de la información documental adjunta al Expediente CJA 164-2015 de propiedad de la Corporación y de la información complementaria suministrada por el interesado el desarrollo de la diligencia de inspección, se tiene que se solicita un caudal de 1.89 l/s. para satisfacer las necesidades siguientes:

Uso Doméstico.

- El recurso hídrico a aprovechar será destinado para satisfacer las necesidades de uso Doméstico (Higiene personal, lavado de utensilios y limpieza de elementos o materiales de aseo), al interior del área administrativa y de islas, ubicadas en el proyecto, en cantidad aproximada de 1500Litros/Día.

Uso no Doméstico para el Área de Islas.

- Para el lavado del área de las islas y atención al público, se requiere un caudal promedio de 500 Litros/Día. ↵

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1038** de **13 OCT 2017** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrinson margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045.

En consecuencia la demanda de caudal se detalla en el siguiente cuadro, teniendo presente los usos planteados documentalmente, la información aclaratoria suministrada durante la diligencia y las pruebas técnicas acopiadas en campo:

USOS	CANTIDAD	CAUDAL REQUERIDO EN L/S
Doméstico	Áreas de oficinas y público en general (para un total de 30 personas diarias)	0,017
no Doméstico	Lavado de Islas	0,006
TOTAL		0.023 L/S

H. MÁXIMO CAUDAL A BOMBLEAR (LITROS/SEGUNDOS)

Con fundamento en los aforos secuenciales realizados durante el desarrollo de la prueba de bombeo, a caudal constante (ver literal M), se obtuvo que el rendimiento y descarga del equipo de bombeo instalado en el respectivo punto de aprovechamiento hídrico subterráneo es de 2.13 litros/segundo, el cual se considera como el máximo caudal a bombear. Con esta capacidad y a partir del volumen de agua requerido en forma diaria, estimado en 2.000 litros, además de contemplar el volumen máximo a desplazar en el tanque de almacenamiento (1 m³), se tiene que el usuario efectivamente deberá adoptar el siguiente régimen de bombeo para suplir sus necesidades:

- Para llenar el tanque de 1.000 litros, con un caudal de descarga de 2.13 litros/segundo, se requiere un promedio de 10 minutos.
- La necesidad diaria del establecimiento es de 2.000 litros/día, lo que significa que la bomba deberá operar a caudal constante de 2.13 litros/seg, durante 20 minutos/día. Así las cosas, se aprueba un régimen de bombeo de 2.13 litros/segundo, a razón de 10 minutos cada 12 horas.

I. NAPAS QUE SE DEBEN AISLAR (SI FUERE EL CASO).

De acuerdo al diseño final del pozo aportado por el usuario, las napas que se deben aislar son las siguientes:

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS.</u>
+00.00	- 18.00	Tubería ciega PVC RD21 de 4"
24.00	- 30.00	Tubería ciega PVC RD21 de 4"
36.00	- 42.00	Tubería ciega PVC RD21 de 4"
54.00	- 60.00	Tubería ciega PVC RD21 de 4"
66.00	- 70.00	Tubería ciega PVC RD21 de 4"

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1038** de **13 OCT 2017**, por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARNd) con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kiiómetro 1 ½ del Peaje Morrinson margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045.

J. NAPAS DE LAS CUALES ESTÁ PERMITIDO ALUMBRAR AGUAS INDICANDO SUS COTAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS (SI FUERE EL CASO).

De acuerdo al diseño final del pozo, las napas para captar las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles:

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
+18.00 – 24.00		Tubería ciega PVC RD21 de 4"
30.00 – 36.00		Tubería ciega PVC RD21 de 4"
42.00 – 54.00		Tubería ciega PVC RD21 de 4"
60.00 – 66.00		Tubería ciega PVC RD21 de 4"

K. TIPO DE VÁLVULAS DE CONTROL O CIERRE, SI EL AGUAS SURGE NATURALMENTE

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

L. TIPO DE APARATO DE MEDICIÓN DE CAUDAL

Como se observó durante la diligencia, el pozo aún no cuenta con un aparato de medición de caudal instalado en la tubería de descarga.

M. ACTIVIDAD DE PRUEBA DE BOMBEO

Durante el desarrollo de la Diligencia Técnica de Inspección, se procedió a realizar la prueba de bombeo y aforos secuenciales, con el fin de determinar la eficiencia del pozo y establecer si con las características técnicas del equipo de bombeo existente, dicho punto puede ser utilizado para el aprovechamiento pretendido del recurso hídrico subterráneo.

M.I. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE BOMBEO.

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

1038

de 13 OCT 2017

Continuación Resolución N° 1038 de 13 OCT 2017 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARNd) con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morinson margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR				SINA				
PRUEBA DE BOMBEO								
Municipio: <i>San Martín - Cesar</i>			Predio: <i>E.D.S. EL ENCANTO</i>			Pozo: <i>Perforado</i>		
Inicio: <i>9 de junio de 2016</i>			Hora: <i>12:00 meridiano</i>			Finalización: <i>9 de junio de 2016</i> Hora: <i>22:50 pm</i>		
Coordenada: <i>N° 08° 03' 51.08" W° 073° 32' 29.45"</i> Diámetro: <i>4"</i> Profundidad (m): <i>70m</i> H (m): <i>0.24</i>								
Bomba sumergible marca: <i>Pedrollo</i>						HP: <i>3</i>		Caudal (l/s): <i>2.13</i>
Responsables: <i>Ing.: Alex Ospino y Op. Calificado: Wilson Jácome Farelo</i>								

HORA			TIEMPO	NIVELES (M)			ABATIMIENTO (M)			RECUPERACIÓN (M)				
H	M	S	H. M. S.	m	cm	mm	m	cm	mm	Hora			(m)	
12	00	00	00:00:00	6	73	00	-	-	-	19	20	00	13	60
12	00	30	00:00:30	9	23	00	2	50	0	19	20	30	9	15
12	01	00	00:01:00	9	66	00	2	93	0	19	21	00	9	00
12	01	30	00:01:30	9	80	00	3	07	0	19	21	30	8	88
12	02	00	00:02:00	9	91	00	3	18	0	19	22	00	8	77
12	02	30	00:02:30	10	00	00	3	27	0	19	22	30	8	67
12	03	00	00:03:00	10	10	00	3	37	0	19	23	00	8	63
12	04	00	00:04:00	10	19	00	3	46	0	19	24	00	8	50
12	05	00	00:05:00	10	32	00	3	59	0	19	25	00	8	44
12	06	00	00:06:00	10	39	00	3	66	0	19	26	00	8	30
12	07	00	00:07:00	10	45	00	3	72	0	19	27	00	8	28
12	08	00	00:08:00	10	50	00	3	77	0	19	28	00	8	23
12	10	00	00:10:00	10	58	00	3	85	0	19	30	00	8	13
12	12	00	00:12:00	10	71	00	3	98	0	19	32	00	8	03
12	14	00	00:14:00	10	78	00	4	05	0	19	34	00	7	98
12	16	00	00:16:00	10	87	00	4	14	0	19	36	00	7	93
12	18	00	00:18:00	10	94	00	4	21	0	19	38	00	7	88
12	21	00	00:21:00	11	03	00	4	30	0	19	41	00	7	79
12	24	00	00:24:00	11	11	00	4	38	0	19	44	00	7	73
12	27	00	00:27:00	11	19	00	4	46	0	19	47	00	7	71
12	30	00	00:30:00	11	25	00	4	52	0	19	50	00	7	69
12	35	00	00:35:00	11	34	00	4	61	0	19	55	00	7	61
12	40	00	00:40:00	11	45	00	4	72	0	20	00	00	7	55
12	45	00	00:45:00	11	52	00	4	79	0	20	05	00	7	47
12	50	00	00:50:00	11	57	00	4	84	0	20	10	00	7	41
13	00	00	01:00:00	11	70	00	4	97	0	20	20	00	7	35
13	10	00	01:10:00	11	89	00	5	16	0	20	30	00	7	25
13	20	00	01:20:00	12	00	00	5	27	0	20	40	00	7	15

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1038** de **13 OCT 2017** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARND) con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrinson margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045.

13	40	00	01:40:00	12	15	00	5	42	0	21	00	00	7	00
14	00	00	02:00:00	12	32	00	5	59	0	21	20	00	6	87
14	20	00	02:20:00	12	43	00	5	70	0	21	40	00	6	77
14	40	00	02:40:00	12	54	00	5	81	0	22	00	00	6	75
15	00	00	03:00:00	12	65	00	5	92	0	22	20	00	6	745
15	30	00	03:30:00	12	82	00	6	09	0	22	50	00	6	73
16	00	00	04:00:00	13	00	00	6	27	0					
16	30	00	04:30:00	13	14	00	6	41	0					
17	00	00	05:00:00	13	30	00	6	57	0					
17	30	00	05:30:00	13	46	00	6	73	0					
18	00	00	06:00:00	13	60	00	6	87	0					
18	40	00	06:40:00	13	60	00	6	87	0					
19	20	00	7:20:00	13	60	00	6	87	0					

N. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas del pozo en estudio para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado.

O. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

En terreno se verificó que del pozo objeto de la solicitud, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión. Así mismo, no existen en la inmediatez del pozo de la E.D.S El Encanto, pozos que abastezcan poblaciones consolidadas (acueductos).

P. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN

El punto de captación del recurso hídrico, la tubería de conducción, tubería de distribución, tanque de almacenamiento, área de las instalaciones del proyecto y obras proyectadas quedan dentro del mismo predio del solicitante, razón por la cual no involucrarán ni ocuparán terrenos ajenos al del peticionario.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1038** de **13 OCT 2017** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARNd) con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrinson margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045.

Q. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCION DE SOBANTES.

El sistema que se utilizará para la captación, conducción y distribución del recurso hídrico subterráneo, permite hacer un uso eficiente y racional del recurso hídrico, de tal forma que no se generan sobrantes ya que el agua es gradualmente manejada con sus respectivas válvulas de cierre y control instaladas en la tubería de descarga, además de contar con un sistema de control automático que permite el bombeo gradual en la medida en que el tanque de almacenamiento se vaya desocupando, todo ello en función de la programación asignada dispositivo de control.

R. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

De conformidad a la información documental adjunta al Expediente CJA 164 - 2015, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, el usuario contempló utilizar las Aguas Subterráneas para satisfacer necesidades de Uso Doméstico (para 30 personas entre permanentes y transitorias) y Uso no Doméstico, a razón de 2.13 l/s, por un término de 10 años.

S. LAS DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN CONVENIENTES.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia NO se presentó oposición a lo pedido.

T. CONCEPTO TÉCNICO

- ✓ Técnica y Ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar el recurso hídrico subterráneo a través de un pozo, a nombre de RICARDO PICON RINCON, con Identificación Tributaria Numero No.88.140.045, en beneficio del Proyecto del establecimiento denominado EDS EL ENCANTO, ubicado a la altura del Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrinson hacia Aguachica margen derecho, en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, con un régimen de bombeo de 2.13 litros/segundo, a razón de 10 minutos cada 12 horas, por un término de Diez (10) años.

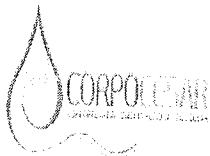
PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Normatividad Ambiental vigente, se presenta el siguiente contenido:

A. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.

El establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL ENCANTO, se localiza a la altura del Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrinson margen derecha, en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, demarcado de manera general por las inmediaciones de las

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1038** de **13 OCT 2017** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARNd) con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrinson margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045.

LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO A CUERPO DE AGUA).

En el presente caso este ítem no aplica, ya que no se tendrá ocupación de cauce.

F. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

La actividad que da origen al vertimiento previsto no está prohibida, como lo es la venta de combustible en estaciones de servicio.

G. INFORMAR SI SE TRATA DE CUERPO DE AGUAS SUJETO A UN PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO O SI SE HAN FIJADO OBJETIVOS DE CALIDAD.

En el presente caso este ítem no aplica, ya que el vertimiento se hace al suelo.

H. INFORMAR SI SE TRATA DE UN CUERPO DE AGUA REGLAMENTADO EN CUANTO A SUS USOS O LOS VERTIMIENTOS.

En el presente caso este ítem no aplica, ya que el vertimiento se hace al suelo.

I. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZARÁ LA INFILTRACIÓN. (SI FUERE EL CASO).

De acuerdo a la evaluación documental realizada a la información aportada por el peticionario en los documentos denominados *EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO* se pudo verificar que dicho documento es contenedor de información referente a *Localización georreferenciada del establecimiento, Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento, Descripción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, Unidades complementarias al tanque séptico, Información sobre el proceso industrial, Predicción y valoración de impactos, Análisis de resultados, Matriz de evaluación ambiental de los vertimientos en cada fase del proyecto, Matriz de identificación de impactos, Descripción de las actividades que generan presión sobre el vertimiento, Manejo de residuos sólidos, Descripción y valoración de los proyectos, obras, y actividades a desarrollar, Posible incidencia del proyectos, obras o actividades a desarrollar, Posible influencia del proyecto, obras o actividades en la calidad de vida, condiciones económicas, sociales y culturales en la calidad de vida de las personas.*

Así mismo, en uno de sus párrafos se hace alusión y afirma que las aguas residuales generadas en el establecimiento, son tratadas antes de su vertimiento al subsuelo, disminuyendo la carga orgánica que normalmente presentan este tipo de aguas residuales.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1038** de **13 OCT 2017** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARND) con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrison margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045.

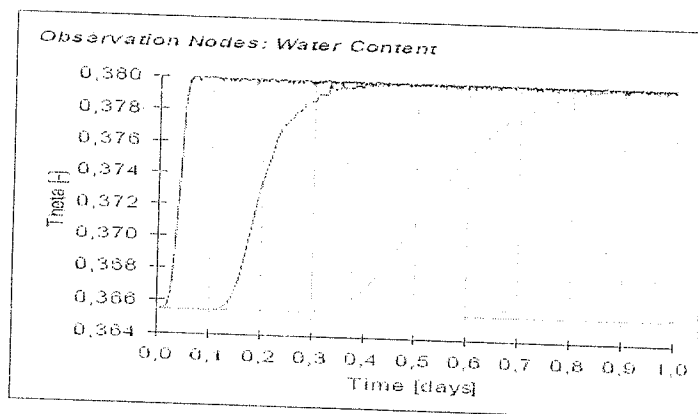
Todo lo anteriormente expuesto, prevé la vulnerabilidad frente a la posibilidad de tenerse la presencia de un acuífero asociado al suelo del área donde se realizarán las descargas de los efluentes. Para analizar esta situación, y en respuesta a los requerimientos de información, el usuario procedió a desarrollar la Evaluación Ambiental del Vertimiento proyectado, haciendo uso de un modelo computacional denominado Hydrus 2D, destinado al análisis de la infiltración de líquidos en una masa de suelo, lo cual es descrito en el documento titulado *MODELO DE SIMULACIÓN DEL VERTIMIENTO CON HYDRUS 2D EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO*, del cual se extrae a continuación lo siguiente:

ANÁLISIS DE MODELO DE SIMULACION DEL VERTIMIENTOS LA EDS EL ENCANTO.

Las condiciones iniciales que se asumieron para este caso de simulación fue la de un tipo de suelo arcilloso, que se asemeja a las características físicas del suelo existente en el sitio donde se genera el vertimiento, una profundidad de 1.0 metro y un tiempo de simulación de Un (1) día.

Se puede concluir en las gráficas de información en la cual se asignó una condición de flujo constante, y tomando como referencia la Grafica 2 que el flujo de agua es absorbido rápidamente en las primeras capas del suelo en un tiempo corto y luego se mantiene constante el contenido de humedad en el suelo durante el tiempo.

Grafica 2.



En las gráficas de propiedades hidráulicas del suelo, por tratarse de un suelo arcilloso presenta propiedades de conductividad tiende a aumentar a través de su recorrido por las diferentes profundidades del suelo como lo indica la gráfica 8.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



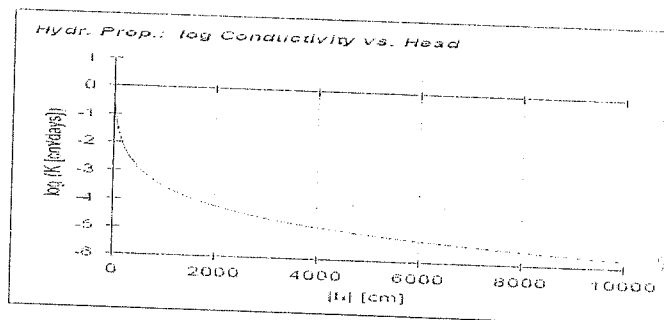
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

1038 de 13 OCT 2017

Continuación Resolución N° otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARND) con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrinson margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045.

Figura 8.



El contenido de agua, la saturación efectiva, la conductividad hidráulica, el logaritmo de la conductividad hidráulica, o la capacidad de agua se pueden seleccionar como la variable independiente (eje horizontal), y el cabezal de presión, el logaritmo de la cabeza de presión, o el contenido de agua se pueden seleccionar como la variable dependiente (eje vertical).

En la gráfica 4 y 12 se puede interpretar el contenido de agua en el suelo el cual cambia con el tiempo, esto debido al flujo constante asignado en el modelo de simulación y el tipo de suelo seleccionando (arcilloso) permitiendo que en la primeras capas del suelo el agua se filtre con facilidad y luego pasa ser más lento por las características arcillosas del suelo, lo que hace que posiblemente se comporte como un flujo laminar y disminuya la posibilidad de alcanzar el acuífero a más de 50 metros de profundidad.

Figura 4.

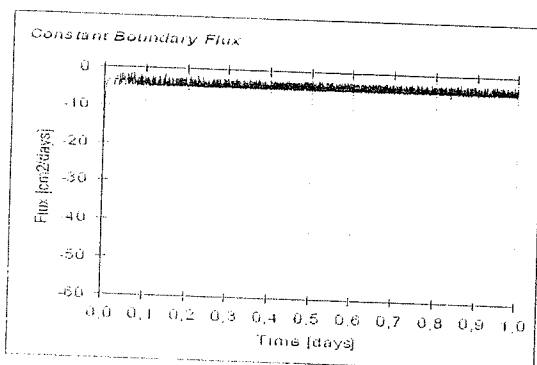
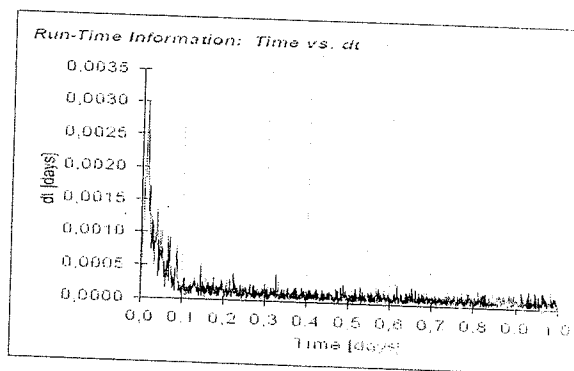


Figura 12.



La información suministrada por las gráficas del modelo de simulación para las condiciones del proyecto, indican que las propiedades hidráulicas son favorables para la infiltración en las capas del suelo, con una capacidad limitada para retención de humedad en el suelo, permitiendo la libre descarga del vertimiento al subsuelo con bajas posibilidades de causar afectación a los acuíferos presentes en el área debido a la capa impermeable de arcilla.

De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas presentado para el establecimiento EDS, se considera que el documento de modelación presentado que hace parte de la evaluación ambiental del vertimiento ofrece información que describe el movimiento de un fluido en la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1038** de **13 OCT 2017** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARND) con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrinson margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045.

masa de suelo que recibiría el vertimiento. Así, se da aprobación desde el punto de vista técnico a la modelación del vertimiento propuesta por el usuario.

J. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO.

Con el tratamiento que dichas aguas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos de los STARS, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables. Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serían proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento, tal como se evidencio en la evaluación documental realizada a los Certificados de Análisis Físicoquímico y/o Microbiológico N° 7827, N° 7828 N° 7846 y N° 78247 expedidos por el Laboratorio Ambiental NANCY FLOREZ GARCIA S.A.S., realizado a las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas generadas al interior del establecimiento EDS EL ENCANTO, donde se evidencia el cumplimiento de cada uno de los parámetros evaluados por la operación de los STAR instalados al interior del proyecto.

K. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

El documento aportado por el peticionario, muestra que en cada fase de las actividades de las operaciones del vertimiento del establecimiento, se detallan los factores de riesgo, conociendo e interpretando los diferentes peligros que son perjudiciales para el ambiente. Así mismo, se presenta un inventario de los posibles peligros que podrían llegar a causar algún tipo de daño a la sociedad (integridad humana) y al territorio aledaño (medio natural). El análisis de riesgo está orientado a la valoración objetiva de riesgos, a través de la evaluación de las amenazas y la vulnerabilidad de los escenarios.

Este análisis se presenta para el conocimiento de riesgos asociados al área correspondiente, presentado un análisis de las actividades que generan mayor presión sobre el vertimiento entre las que se tienen condiciones Sociales, Económicas y Culturales.

De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas, se considera viable desde el punto de vista técnico la aprobación del *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos* presentado por el usuario, generados al interior del establecimiento EDS EL ENCANTO.

L. RELACION DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

± SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1038** de **13 OCT 2017** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARND) con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrison margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045.

Es el sistema de tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas utilizado en el establecimiento, corresponde a un Tanque Séptico de forma de cajón, enterrado y hermético, diseñado y construido para proveer las siguientes operaciones y procesos en el agua residual:

- Separar Sólidos de la Parte Líquida.
- Proveer Digestión Limitada a la materia Orgánica.
- Almacenar los Sólidos Separados o Sedimentados.
- Permitir la Descarga del líquido clarificado para posterior tratamiento y disposición.

Los sólidos sedimentables se acumulan en el fondo del tanque, mientras que una espuma liviana compuesta de grasas se levanta y se forma en la superficie. El líquido parcialmente clarificado sale por una tubería localizada por debajo de la capa de espumas para evitar que estas salgan. En el tanque séptico se usan tuberías (codos, tees) para distribuir el flujo.

La parte sólida que se acumula en el Tanque Séptico debe ser retirada cada vez que se note que éste se ha llenado. Hay tanques sépticos que por su optimización y funcionamiento solo necesitan una limpieza cada tres años. El efluente líquido que sale del tanque se lleva por medio de tuberías enterrada hasta una cubeta de evaporación (humedal artificial) construida en el terreno circundante, donde continúa el tratamiento a través de la evaporación a la atmósfera y la infiltración al suelo.

Las Aguas Residuales Domésticas generadas al interior del establecimiento provienen de las baterías de los baños de los empleados, zona administrativa y baños públicos.

➤ COMPONENTES Y DIMENSIONES DEL STARD

✓ Tanque Séptico Cilíndrico:

DIMENSIONES	COMPARTIMIENTO N° 1 DEPOSITO DE LODOS	COMPARTIMIENTO N° 2 CAMPO DE DESCOMPOSICION	COMPARTIMIENTO N° 3 FAFA
Profundidad Total	4.00 mt.	4.00 mt.	4.00 mt.
Diámetro	1.00 mt.	1.00 mt.	1.00 mt.
Tubería	6"		

✓ Campo de Infiltración:

Luego de ser tratadas las aguas residuales domésticas son descargadas sobre el suelo a través de un campo de infiltración de 6.00mts de ancho por 5.00mts de largo.

➤ CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICA GENERADO.

$$Q = P.Q. (L/día)$$

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

www.corpocezar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

El coeficiente de escorrentía del concreto es de 0.1

Desarrollo:

- Q: Caudal de agua de escorrentía.
- C: Coeficiente de escorrentía. Depende del tipo de acabado de la superficie de las áreas afectadas.
- I: Intensidad de la lluvia.
- A: Área de las zonas afectadas.

Donde,

$$Q = C \times I \times A$$

El caudal de las aguas de escorrentía a su vez se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

✓ Campo de Infiltración:

DIMENSIONES		COMPARTIMIENTO No 1		COMPARTIMIENTO No 2		COMPARTIMIENTO No 3	
Largo	2.24 mt.	1.20 mt.	0.80 mt.	2.34 mt.	2.34 mt.	3.35 mt.	3.35 mt.
Ancho	2.34 mt.	2.34 mt.	2.34 mt.	3.35 mt.	3.35 mt.	3.35 mt.	3.35 mt.
Alto	3.35 mt.	3.35 mt.	3.35 mt.	3.35 mt.	3.35 mt.	3.35 mt.	3.35 mt.
Tubería	4"	4"	4"	4"	4"	4"	4"

✓ Trampa de Grasas:

‡ SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS.

$$Q = 0.052 \text{ l/seg.}$$

De acuerdo a los calculos y diseños del STARD y a la información suministrada por el peticionario, el consumo de las aguas utilizadas en las actividades domésticas del proyecto generan un caudal total aproximado de:

$$Q = 0.052 \text{ l/seg.}$$

$$Q = 4.500 \text{ l/día.}$$

$$Q = 30 \text{ hab} \times 150 \text{ l/hab/día.}$$

$$Q = \text{caudal medio diario recomendado } 150 \text{ l/hab/día.}$$

$$P = \text{número de habitantes}$$

Continuación Resolución N° de 13 OCT 2017 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARND) con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morinson margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045.

SINA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

1038





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

1038 de 13 OCT 2017

Continuación Resolución N° otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARND) con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrinson margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045.

Teniendo en cuenta los reportes del IDEAM, la intensidad de lluvia promedio anual del área donde se ubica la EDS es de 9.6 mm / M².

Las sumatorias de las áreas afectadas tales como zonas de distribución de combustible (islas) y área de llenado de tanques son de 203.50 M².

$$Q = 0.1 \times 9.6 \times 203$$

$$Q = 195 \text{ mm}$$

Para convertir los 195 mm de agua en litros se deben dividir entre 1.000.
Entonces: $Q = 195 / 1.000 = 0.195$

$$Q = 0.195 \text{ litros / segundos.}$$

De acuerdo a los cálculos y diseños del STARnD y a la información suministrada por el peticionario, el consumo de las aguas utilizadas en las actividades no domésticas del proyecto en las islas y el agua lluvia que entra en contacto con hidrocarburos generan un caudal total aproximado de:

$$Q = 0.195 \text{ litros / segundos.}$$

M. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.

Las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas que se generarán al interior de las instalaciones del proyecto, luego de ser sometidas a los correspondientes tratamientos de reducción de cargas son conducidas mediante tubería hasta un Campo de Infiltración de aproximadamente 30M², se dispondrán en inmediaciones de las coordenadas N° 08°03'86.0" - W° 073°32'68.4", siendo el suelo el receptor.

N. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LOS PERMISOS SOLICITADOS.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

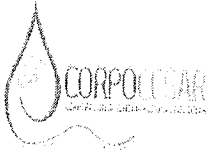
- ✓ Se considera Ambiental y Técnicamente factible otorgar permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas con un caudal de 0.052 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado *EDS EL ENCANTO*, ubicado a la altura del Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrinson margen derecho, en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar.
- ✓ Se considera Ambiental y Técnicamente factible otorgar permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas con un caudal de 0.195 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado *EDS EL*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

1038

de 13 OCT 2017

Continuación Resolución N° otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARNd) con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrinson margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045.

ENCANTO, ubicado a la altura del Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrinson margen derecho, en jurisdicción del municipio de San Martín – Cesar.

O. NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

De acuerdo a lo inspeccionado en las visitas técnicas y a la información aportada por el peticionario, donde se manifiesta que los vertimientos que provendrán del Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas “STARD” y de las Aguas Residuales no Domésticas “STARnd” del establecimiento EDS EL ENCANTO, se infiltrarán en el subsuelo y considerando que en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS” no ha expedido las normas específicas en lo referente al vertimiento sobre el suelo, para el presente caso se aplican las normas y criterios establecidos en el Capítulo No. 3 (Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos) del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015.”

Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. . En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales; para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.” (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que “Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1038** de **13 OCT 2017** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARND) con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrinson margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045.

detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre. (se ha resaltado)

4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de un establecimiento de comercio (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

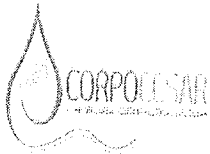
Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1038** del **13 OCT 2017** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARND) con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrinson margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”**.

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”**.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, **“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto. (Subrayas fuera de texto)**

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1038** de **13 OCT 2017** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrison margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045.

valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 807.948. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)11	(f) Viáticos diarios (12x13)11	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.744.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 235.223	\$ 352.835	\$ 913.489
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.744.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 118.600
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.122.089
(B) Gastos de viaje									\$ 90.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.122.089
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 280.522
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.402.611
(1) Resolución 747 de 1988. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1038** de **13 OCT 2017** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARND) con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrinson margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folio 83 y 84	\$ 95.151.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	148
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2017)	\$ 737.717
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	108.938.481
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	148
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 807.948,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 807.948.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante resolución N° 1410 del 6 de diciembre de 2016 emanada de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la determinación del número de árboles, protocolo de siembra y demás actividades relacionadas con esta labor, que se deben aplicar en los procesos de evaluación de las solicitudes de concesiones hídricas. Dicha resolución se aplicará y se impondrá al nuevo usuario, la obligación de sembrar los árboles respectivos, conforme a los cálculos allí señalados. (142 árboles por cada litro asignado o entregar el doble en el evento de no contar con sitio para sembrar).

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

↙

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1038** de **13 OCT 2017** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARNd) con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrinson margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrinson margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con CC No 88.140.045, en cantidad de Dos punto Trece (2.13) lts/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico y no doméstico, y será derivado de un pozo ubicado en las coordenadas N° 08° 03' 85.1" – W° 073° 32' 65.8", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada, previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO TERCERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrinson margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con CC No 88.140.045.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO: N° 08°03'86.0" – W° 073°32'68.4"
- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto cero cincuenta y dos (0.052) litros /segundos.
- STARD: Se aprueba el STARD construido, reseñado en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1038** de **13 OCT 2017** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrison margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrison margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con CC No 88.140.045.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO: N° 08°03'86.0" – W° 073°32'68.4"
- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto ciento noventa y cinco (0.195) litros /segundos.
- STARnD: Se aprueba el STARnD construido, reseñado en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045, para las actividades correspondientes al establecimiento denominado Estación de Servicio El Encanto, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTICULO SEXTO: Imponer a RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045, las siguientes obligaciones:

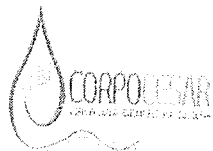
1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión y permiso de vertimientos otorgados, la suma de \$ 807.948 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

1038 de 13 OCT 2017

Continuación Resolución N° otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrinson margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045.

- copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser reemplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
 4. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución y mantener instalada la tubería de medición de niveles de agua subterránea que se utilizó durante la prueba de bombeo (3/4 de pulgada de diámetro, hasta un metro por encima de la bomba sumergible).
 5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de sedimentación. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
 6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
 7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
 9. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
 10. Cumplir con el régimen de operación del pozo, descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de esta resolución.
 11. Presentar a más tardar el 15 de Enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de Registro de Caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m3/días), (m3/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de Reporte del Volumen de Agua Captada y Vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al cliente/formularios trámites ambientales).
 12. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
 13. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
 14. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
 15. Abstenerse de verter aguas sobrantes sobre vías públicas y predios particulares.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

1038 de 13 OCT 2017

Continuación Resolución N° otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrinson margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045.

16. Entregar a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, seiscientos cinco (605) árboles de especies protectoras nativas, los cuales serán empleados en actividades de gestión ambiental de la entidad.
17. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
18. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, ingresen a los STARS a fin de evitar que puedan colapsar los sistemas de tratamientos instalados.
19. Efectuar el mantenimiento periódico a los STARS implementados.
20. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
21. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamiento instalados para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas.
22. Mantener los sistemas de tratamiento, libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
23. Mantener y operar en óptimas condiciones los Sistemas de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas.
24. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
25. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
26. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
27. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
28. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
29. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
30. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
31. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
32. Retirar periódicamente de las estructuras de los STARS los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
33. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos de los STARS.
34. Abstenerse de modificar sin autorización los sistemas de tratamiento de aguas residuales aquí aprobados.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1038

de 13 OCT 2017

Continuación Resolución N° otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARND) con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morrinson margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045.

35. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
36. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
37. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc.), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
38. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
39. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
40. Adelantar dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la inscripción ante CORPOCESAR, como generador de Residuos Peligrosos "RESPEL".

ARTICULO SEPTIMO: El vertimiento aquí permisionado debe cumplir con los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 transitoriamente vigentes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las normas de vertimiento al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045, quien en todo caso se encuentra obligado al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

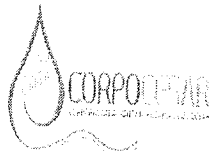
ARTICULO NOVENO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO DECIMO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese a RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045 o a su apoderado legalmente constituido.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1038** de **13 OCT 2017** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARND) con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL ENCANTO, ubicado en el Kilómetro 1 ½ del Peaje Morinson margen derecha, jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de RICARDO PICON RINCON identificado con C.C. N° 88.140.045.

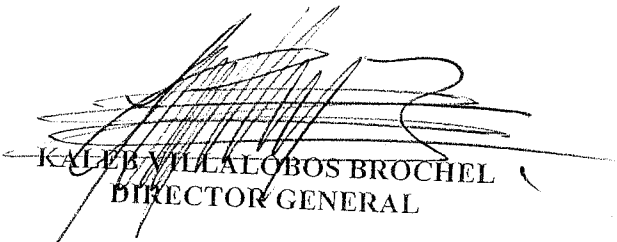
ARTICULO DECIMO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agario.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **13 OCT 2017**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado Coordinador Gestión Jurídico-Ambiental
Proyecto: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 164-2015

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015